Expediente: **1930/21**
Carátula: **ZAR HUGO MARCELO C/ SANTUCHO HERMANOS S.H. DE SANTUCHO LILIANA DEL VALLE Y SANTUCHO RUBEN CONRADO Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **14/05/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - SANTUCHO, RUBEN CONRADO-DEMANDADO
20281473612 - SANTUCHO HERMANOS S.H. DE SANTUCHO LILIANA DEL VALLE Y SANTUCHO RUBEN CONRADO, - DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
27288844203 - ZAR, HUGO MARCELO-ACTOR
20281473612 - SANTUCHO, LILIANA DEL VALLE-DEMANDADO
20281473612 - YUDI, RAMONA ANGELA-SOCIO DE LA FIRMA DEMANDADA
20281473612 - SANTUCHO, GABRIELA FERNANDA-HEREDERO DEL DEMANDADO
20281473612 - CONRADO SANTUCHO, ESTEBAN-HEREDERO DEL DEMANDADO
20281473612 - BRIZUELA, PATRICIO ESTEBAN-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1930/21

H105025065936

JUICIO: "ZAR HUGO MARCELO c/ SANTUCHO HERMANOS S.H. DE SANTUCHO LILIANA DEL VALLE Y SANTUCHO RUBEN CONRADO Y OTROS s/ COBRO DE PESOS". EXPTE. N° 1930/21.

San Miguel de Tucumán, 13 de mayo de 2024.

Por decreto del 07/05/2024, se fijó audiencia del Art. 41 del CPL para el día de la fecha a hs. 10:30 de manera audiovisual por medio de la plataforma ZOOM.

En mérito de lo ordenado en el proveído mencionado, por Secretaría de este Juzgado, se procede a realizar una videoconferencia. Se encuentran presentes en la reunión:

el **Sr. HUGO MARCELO ZAR, DNI N° 31.038.044**, en el carácter de actor;

la letrada **ELISA NOELIA GOMEZ PILARELLA, D.N.I. N° 28.884.420,** en el carácter de **APODERADA del actor;**

la **Sra. LILIANA DEL VALLE SANTUCHO, DNI N° 13.710.022**, en el carácter de socia propietaria de Heladeria Tom;

la **Sra. RAMONA ANGELA YUDI, DNI N° 22.186.546**, en el carácter de socia propietaria de Heladeria Tom;

la **Sra. GABRIELA FERNANDA SANTUCHO, DNI 36.866.584**, en el carácter de Heredera de **RUBEN CONRADO SANTUCHO**.

el **Sr. ESTEBAN CONRADO SANTUCHO, DNI 43.771.112**, en el carácter de Heredero de **RUBEN CONRADO SANTUCHO.**

el letrado **PATRICIO ESTEBAN BRIZUELA, DNI 28.147.361,** en el carácter de patrocinante de los demandados.

También se encuentra presente la Magistrada titular de este juzgado, Dra. Ana María Mena de Bulacio.

ABIERTO EL ACTO S.S. DISPONE: REABRO los términos procesales en el presente expediente y en los cuadernos de prueba.

A continuación, la Magistrada procede a expresar lo que surge de las constancias del presente expediente.

Del escrito de demanda surge: que el actor promovió demanda por el cobro de $1.283.130,14 en contra de SANTUCHO HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO DE SANTUCHO LILIANA DEL VALLE Y SANTUCHO RUBEN CONRADO Y OTROSpor los rubros reclamados en la planilla estimativa, a la cual me remito.

A través de su letrada apoderada, manifestó que trabajó para la demandada, desde el 04/08/2003 hasta el 30/10/2019, fecha en que se extinguió el vínculo, por despido indirecto.

Relató que era Maestro Heladero y que realizaba tareas de atención al público, repartos en la camioneta de la fábrica como chofer, etc.

Manifestó que, se desempeñaba como "Dependiente de mostrador"**,** conforme CCT 474/2006 art. 36 inc B . Indicó que cumplía una jornada de trabajo de lunes a sábados de 8:00 a 20:00 hs. y domingos ,de por medio, de 08:00 a 20:00.

Con respecto a la mejor remuneración percibida, expresó que fue la suma de $24.640,00, percibida mensualmente.

Manifestó que durante la vigencia del vínculo laboral la figura legal que vinculó a las partes fue el Contrato de trabajador por temporada en los términos del art. 96 de la LCT.

Afirmó que la relación laboral se desarrolló con normalidad hasta el 19/10/2019, fecha en que el demandado se negó a proveer de tareas al actor; ante el silencio por parte de la patronal remitió nuevo telegrama el 30/10/2019**,** se consideró gravemente injuriado y por despedido.

En la contestación de demanda, luego de una negativa general y particular de los hechos, dió su versión sobre ellos, manifestando que el actor se desempeñó como operario en la fabrica de helados Tom. Indicó que el Sr. Zar trabajaba de lunes a sabados de 09:00 a 13:00 y de 16:00 a 20:00 horas. Afirmó que el actor se encontraba correctamente registrado y que al mismo se le abonó el sueldo que correspondía conforme escala salarial del Convenio Colectivo de Trabajo 244/94, correspondiente a los trabajadores de la industria de la alimentación.

Por proveído del 24/11/2023, abrí la causa a prueba solo para su ofrecimiento; el 01/03/24 tuve por intentada y fracasada la audiencia de conciliación (Art. 69 CPL).

Las partes el día 06/05/2024 presentaron un convenio, a cuyos términos me remito por cuestiones de brevedad. Adjunto el convenio mencionado en archivo PDF como parte integrante de la presente acta y resolución.

Seguidamente, S.S. explica al actor los alcances del desistimiento de siguientes rubros: indemnización Art. 2 Ley 25.323, indemnización Art. 80 LCT e indemnización Arts. 9 y 15 Ley 24.013. A continuación, toma la palabra el Sr. HUGO MARCELO ZAR y manifiesta que entiende los alcances de la medida solicitada y que su decisión ha sido tomada en forma voluntaria, libre y sin que exista ningún motivo u acto que la condicione. Por lo cual, ratifica su presentación y presta conformidad con el desistimiento solicitado. A su vez, los Sres. ESTEBAN CONRADO SANTUCHO, GABRIELA FERNANDA SANTUCHO, RAMONA ANGELA YUDI y LILIANA DEL VALLE SANTUCHO prestan conformidad al respecto.

A continuación, S.S. procede a explicar al accionante las restantes cláusulas del convenio, ante lo cual el Sr. HUGO MARCELO ZAR, manifiesta que las comprende y que se considera satisfecho con el importe convenido y la forma de pago acordada, ya que la decisión ha sido tomada en forma voluntaria, libre y sin que exista ningún motivo u acto que la condicione.

Luego, la letrada ELISA NOELIA GOMEZ PILARELLA, toma la palabra y expresa su conformidad con los honorarios fijados a su favor en los términos del Art. 35 de la Ley N° 5480 y manifiesta que ha percibido el importe de los mismos ($400.000,00), por lo que da carta de pago a favor de los demandados.

El letrado PATRICIO ESTEBAN BRIZUELA, manifiesta que fija sus honorarios en la suma de $350.000,00, por todo concepto, más el 10% correspondiente a los aportes previsionales de la ley N° 6059 (Art. 26 inc. K), a cargo de los demandados.

A continuación, los letrados intervinientes, toman la palabra y expresan su conformidad en los términos del Art. 35 de la ley N° 5480.

OÍDO LO EXPUESTO S.S EXPRESA:

1) Tengo presente las constancias de autos (demanda, contestación de demanda, documentación aportada, etc).

2) La presentación del 06/05/2024 y lo manifestado por las partes.

3) La ratificación del desistimiento de los rubros indemnización Art. 2 Ley 25.323, indemnización Art. 80 LCT e indemnización Arts. 9 y 15 Ley 24.013 por el Sr. HUGO MARCELO ZAR.

4) La ratificación del convenio efectuada por los Sres. HUGO MARCELO ZAR, ESTEBAN CONRADO SANTUCHO, GABRIELA FERNANDA SANTUCHO, RAMONA ANGELA YUDI, LILIANA DEL VALLE SANTUCHO y los letrados intervinientes.

5) Los términos del acuerdo respecto al importe convenido y forma de pago acordada: Los demandados, ESTEBAN CONRADO SANTUCHO, GABRIELA FERNANDA SANTUCHO, RAMONA ANGELA YUDI y LILIANA DEL VALLE SANTUCHO abonarán al actor la suma total de $2.000.000,00; dicha suma se abonará en cuatro pagos iguales y consecutivos de $500.000,00, la primera cuota será abonada a la fecha de ratificación del presente convenio, la segunda cuota se abonará del 1 al 5 del mes de Junio del año 2024, la tercera cuota será abonada del 1 al 5 del mes de Julio del año 2024 y la cuarta cuota se abonará del 1 al 5 del mes de Agosto del año 2024. Estas sumas serán depositadas en la cuenta N° **562209561214330**, CBU N° **2850622350095612143305**, abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente al presente proceso.

6) Lo referido a la imposición de las costas a cargo de los demandados y los honorarios profesionales de los letrados intervinientes y su expresa conformidad, (Cfr. Art. 35 ley n° 5480 y la doctrina legal de la Excma. C.S.J. Tuc., en la causa: "VIAÑA SERVANDO ALFREDO S/

SUCESIÓN", sentencia n° 988 del 21/11/2000″.).

7) Tengo presente la carta de pago otorgada por la letrada ELISA NOELIA GOMEZ PILARELLA, por la suma de $400.000,00 a favor de los demandados.

En mérito a lo expuesto precedentemente; los términos en que se encuentra trabada la litis, al existir controversia respecto a las tareas realizadas por el actor, la causa de extinción del vínculo, despido indirecto justificado según el actor, despido indirecto injustificado alegan los demandados, y, en consecuencia, la procedencia de los conceptos que reclama el actor en el escrito de demanda; el estado procesal de la causa, el tiempo que pueda a llegar a transcurrir hasta el dictado de sentencia definitiva y su eventual alea; la suma de $2.000.000,00 convenida por las partes y la forma de pago, así como que las costas convenidas son a cargo de los demandados; considero que la suma convenida por las partes y la forma de pago arribada refleja una justa composición de derechos e intereses, por lo que corresponde hacer lugar a la homologación solicitada conforme lo establece el Art. 15 y Ccdts. de la LCT.

Además, cabe destacar que luego de haberle explicado a HUGO MARCELO ZAR, sobre los alcances del convenio celebrado y sus consecuencias legales, lo ratificó en todos sus términos y aceptó de conformidad la propuesta realizada, razón por la cual corresponde hacer lugar a la homologación solicitada.

Por ello,

RESUELVO:

I. HOMOLOGAR EL DESISTIMIENTO del Sr. **HUGO MARCELO ZAR**, DNI N° 31.038.044, de los rubros indemnización Art. 2 Ley 25.323, indemnización Art. 80 LCT e indemnización Arts. 9 y 15 Ley 24.013.

II. HOMOLOGAR en todos sus términos y sin perjuicio de terceros, el convenio celebrado entre el Sr. **HUGO MARCELO ZAR**, DNI N° 31.038.044, con el asesoramiento de su letrada apoderada **ELISA NOELIA GOMEZ PILARELLA**, y los demandados, **LILIANA DEL VALLE SANTUCHO, DNI N° 13.710.02, en el carácter de socia propietaria de heladería Tom**, **RAMONA ANGELA YUDI, DNI N° 22.186.546, GABRIELA FERNANDA SANTUCHO, DNI 36.866.584 y ESTEBAN CONRADO SANTUCHO, DNI 43.771.112,** con el asesoramiento de su letrado patrocinante **PATRICIO ESTEBAN BRIZUELA**, por la suma de **$2.000.000,00**. En consecuencia, corresponde darle a la presente resolutiva el carácter previsto por Art. 145 y cctes. del CPL, atento a lo considerado. Adjunto el convenio presentado por las partes como parte integrante de la presente resolución en archivo PDF.

III. COSTAS: a cargo de los demandados, conforme lo convenido.

IV. HOMOLOGAR LOS HONORARIOS acordados y aceptados:

A) A la letrada **ELISA NOELIA GOMEZ PILARELLA**, en el carácter de apoderada de **HUGO MARCELO ZAR**, en la suma de **$400.000,00**, por todo concepto, más el 10% correspondiente a los aportes previsionales de la ley N° 6059 (Art. 26 inc. K), a cargo de los demandados.

B) Al letrado **PATRICIO ESTEBAN BRIZUELA**, en el carácter de patrocinante de los demandados, en la suma de **$350.000,00**, por todo concepto, más el 10% correspondiente a los aportes previsionales de la ley N° 6059 (Art. 26 inc. K), a cargo de los demandados.

C) Por abonados los honorarios de la letrada **ELISA NOELIA GOMEZ PILARELLA**, **INTIMO** a la misma para que, en el término de **CINCO (5) DÍAS,** acredite el pago de aportes previsionales

correspondientes a la Ley 6059 (Art. 26, inc. J), bajo apercibimiento de comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

D) INTIMO a los demandados para que, en el término de **CINCO (5) DÍAS,** acrediten el pago de aportes previsionales correspondientes a la Ley 6059 (Art. 26, inc. K), bajo apercibimiento de comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

E) El letrado **PATRICIO ESTEBAN BRIZUELA** deberá acreditar, en el término de **CINCO (5) DÍAS,** a partir de la percepción de sus honorarios, el pago de aportes previsionales correspondientes, Ley 6059 (Art. 26 inc. J), bajo apercibimiento de comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

F) Los demandados deberán acreditar, en el término de **CINCO (5) DÍAS,** a partir del pago de los honorarios del letrado **PATRICIO ESTEBAN BRIZUELA**, el pago de aportes previsionales correspondientes, Ley 6059 (Art. 26 inc. K), bajo apercibimiento de comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

V. PRACTICAR planilla fiscal, y oportunamente reponerla.

VI. COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

VII. TENER PRESENTE: Los demandados, **ESTEBAN CONRADO SANTUCHO, GABRIELA FERNANDA SANTUCHO, RAMONA ANGELA YUDI y LILIANA DEL VALLE SANTUCHO** abonarán al actor la suma total de **$2.000.000,00**; dicha suma se abonará en cuatro pagos iguales y consecutivos de $500.000,00, la primera cuota será abonada a la fecha de ratificación del presente convenio, la segunda cuota se abonará del 1 al 5 del mes de Junio del año 2024, la tercera cuota será abonada del 1 al 5 del mes de Julio del año 2024 y la cuarta cuota se abonará del 1 al 5 del mes de Agosto del año 2024. Estas sumas serán depositadas en la cuenta N° **562209561214330**, CBU N° **2850622350095612143305**, abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente al presente proceso.

VIII. TENER PRESENTE: CARTA DE PAGO otorgada por la letrada **ELISA NOELIA GOMEZ PILARELLA**, por la suma de **$400.000,00** a favor de los demandados.

IX. PROCEDA Secretaría a:

a) Protocolizar la presente sentencia.

b) Acumular los cuadernos de pruebas al expediente principal.

Con lo que siendo las horas 11:16 doy por finalizado con el presente acto, previa lectura y ratificación de su contenido, prestando los asistentes su conformidad, por lo que quedan notificados de lo acontecido y resuelto en la presente videoconferencia, por ante mí que doy fe. LAC 1930/21

Actuación firmada en fecha 13/05/2024

Certificado digital:
CN=MENA Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23123523644

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.